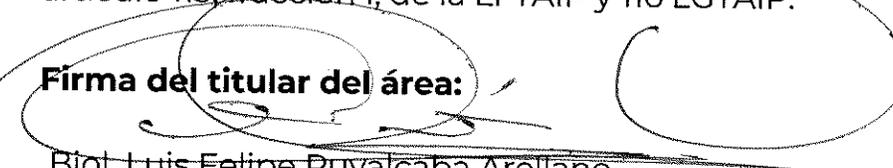




## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- I. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0034/07/21.
- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *correo y teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 30.
- III. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- IV. **Firma del titular del área:**  
  
Biot. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.  
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.
- V. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_13\_2022\_SIPOT\_2T\_2022\_FXXVI** en la sesión celebrada el **15 de julio del 2022** Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_13\\_2022\\_SIPOT\\_2T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes**

No. de Oficio: 03/166/22

Bitácora: 01/MP-0034/07/21

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 27 de abril de 2022.

**DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**  
**C. LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
AV. SIGLO XXI # 3000 C.P. 20900  
TROJES DE SAN CRISTÓBAL  
AGUACALIENTES, AGS.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Obras en Zona Federal Viñedos Ribier**", a desarrollarse en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.





03/166/22

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el día 24 de marzo, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, del proyecto "**Obras en Zona Federal Viñedos Ribier**", presentado por la empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. Luis Fernando Camarena Ávila**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y





## RESULTANDO:

1. Que el 13 de julio de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 20 de julio de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de su Gaceta Ecológica No. 33 del 2021 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 22 al 28 de julio 2021 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 22 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx).
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/375/21, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/374/21.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/376/21.
8. Que el 07 de diciembre de 2021, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/289/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**.
9. Que el 03 de noviembre de 2021, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2020009-0491, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.





03/166/22

10. Que el 25 de enero de 2022, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2022.010.-000097 de fecha 24 de enero de 2022 emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**. En el cual señala entre otras cosas que *"la empresa promovente deberá tramitar ante esa Dirección Local, el Dictamen de no afectación de bienes nacionales para la superficie de interés... Asimismo, deberán tramitarse los permisos de construcción de obras de infraestructura hidráulica en zona federal y el trámite de ocupación de zona federal"*.

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3** y **4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEIPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFFA/8.3/289/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, en el cual señala que: "(...) A/





03/166/22

respecto le hago de su conocimiento que con fecha 03 de diciembre del presente año, se realizó recorrido al sitio donde pretende desarrollarse el proyecto, no observándose la realización de obras o actividades relacionadas con el proyecto denominado "Obras en Zona Federal Viñedos Ribier", derivado de lo anterior, se informa que actualmente en esta Delegación no existe un procedimiento abierto a nombre de la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V por el desarrollo de este proyecto..."

- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P., el **PROYECTO** consiste en la construcción de las siguientes obras: Lavadero 1; Lavadero 2; Lavadero 3; Canalización 1; Canalización 2; Puente vehicular y reconfiguración del cauce en la zona federal del arroyo sin nombre y bordo a la altura del Condominio Viñedos Ribier, el cual se localiza en el municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes.

Como ya se señaló, el tramo del cauce y bordo donde se pretenden desarrollar las actividades corresponde a un arroyo sin nombre afluente del Río Chicalote ubicado en el Condominio Viñedos Ribier.

- V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando los siguientes instrumentos:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), específicamente, el proyecto se localiza dentro de la Región Ecológica 18.5, y se encuentra ubicado dentro la UAB 43 Llanuras de Ojuelos - Aguascalientes, la cual se caracterizan por presentar un estado actual del medio ambiente Inestable. La UGA en la que se ubica el proyecto no presenta Áreas Naturales Protegidas y presenta degradación de suelos; tienen como política ambiental la restauración y el aprovechamiento sustentable.

Vinculación: *El proyecto promueve el desarrollo de obras en un arroyo sin nombre asociadas a desarrollos habitacionales lo que permitirá mejorar la infraestructura asociada a los mismo y no afectar funcionamiento hidráulico del arroyo y del bordo, por lo que no se contraponen con la política ambiental de "restauración y aprovechamiento sustentable" que se le asigna a la UAB en la que se encuentra.*

Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022

Eje 5: Aguascalientes responsable, sostenible y limpio

Vinculación: El desarrollo del proyecto contribuye con la construcción de infraestructura y el equipamiento urbano en el estado; además las mismas obras tienen el objetivo dar servicios a los habitantes vecinos del área del proyecto, y el desarrollo de las obras no afectarán de forma significativa el funcionamiento del Arroyo sin nombre afluente del río Chicalote, ni del bordo, además servirán para garantizar la seguridad de los habitantes en las colindancias.





03/166/22

Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Francisco de los Romo 2015-2035; Programa de Desarrollo Urbano La Guayana-Viñedos Ribier 2017-2035; Vinculación: El proyecto cumple con lo establecido por el programa al tener un uso de suelo compatible con considerado en las zonificaciones primaria y secundaria al establecer infraestructura y equipamiento urbano en una región considerada para crecimiento. Esto a su vez, cumple con la visión del programa al llevar un crecimiento ordenado de la región.

En el apartado de Administración del uso del suelo, específicamente en "Zonificación primaria", se establece lo siguiente sobre el uso de suelo CRECIMIENTO.

#### LEY DE AGUAS NACIONALES ARTÍCULO 86 BIS 2

Vinculación: Se vincula con el proyecto dado que durante el desarrollo de la obra serán generados residuos de todo tipo, con el fin de evitar la contaminación de cualquier cuerpo de agua, el promotor se verá obligado a mantener informados a los trabajadores acerca de dichas sanciones y vigilar el cumplimiento de esta Ley con el fin de evitar la contaminación de los cuerpos de agua cercanos al trazo del proyecto en particular el Arroyo sin nombre afluente del arroyo Chicalote presente en el proyecto, así como el bordo, por lo que el proyecto no incidirá de forma negativa sobre estos...

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ("LGEEPA") ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*[...] X- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; [...].*

REGLAMENTO de la LGEEPA: CAPÍTULO II DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES. I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*



03/166/22

Vinculación: El proyecto se vincula particularmente por realizarse obras en ZONAS FEDERALES. En particular por ser obras civiles, que no corresponden a las excepciones.

Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas. *EL PREDIO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE ALGUNA ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. DE ACUERDO CON LA CONABIO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL PROYECTO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA REGIÓN PRIORITARIA TERRESTRE, O ÁREA DE IMPORTANCIA PARA LA CONSERVACIÓN DE AVES SILVESTRES.*

La descripción completa de la vinculación del proyecto se encuentra contenida en el **Capítulo III de la MIA-P** presentada.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales principales:

- El proyecto se ubica en la región hidrológica "Lerma - Chapala - Santiago" (RH12), perteneciente a la cuenca del Río Verde Grande y en la Subcuenca Río Aguascalientes (RH12Ib) y a la zona Geohidrológica número 3 Aguascalientes.
- A su vez, se ubica dentro de la Cuenca Río Verde Grande. La Cuenca Río Verde Grande drena una superficie de 4,384.37 km<sup>2</sup> y cubre toda la porción norte sur y centro del Estado, así como la mayor parte del este del Estado; dentro del Estado esta cuenca está conformada por 5 subcuencas; la del Río San Pedro, la del Río Aguascalientes, Río Encarnación, Río Chicalote y Río Morcinique; de estas





03/166/22

la del Río Aguascalientes y Morcinique se encuentran totalmente dentro de la cuenca del Río Verde Grande Mientras que las demás solo parcialmente.

De igual forma, el proyecto que se ubica dentro de la Subcuenca Río Aguascalientes, la microcuenca seleccionada como sistema ambiental (SA) se encuentra sobre esta Subcuenca Río Aguascalientes y la Subcuenca del Río Chicalote.

La Subcuenca Río Chicalote se localiza al noreste del estado, se compone de corrientes intermitentes siendo la corriente principal el Río Chicalote que nace fuera del estado que desemboca en el Río San Pedro.

- El proyecto se localiza en la parte central de la Microcuenca asociada al Arroyo El Chicalote (SA), lo anterior de acuerdo al Plano de Microcuencas elaborado por la Subsecretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Aguascalientes. La Microcuenca asociada al Arroyo El Chicalote tiene una superficie de 3,636.93 Has., el arroyo El Chicalote corre desde el extremo noreste hasta el oeste para desembocar finalmente en el Río San Pedro. Los usos del suelo predominante de acuerdo con la carta de uso del suelo y vegetación serie VI de INEGI, son Asentamientos Humanos y Agricultura de riego anual y semipermanente. En su interior se encuentran como localidades principales La Ribera, Puertecito de la Virgen y Viñedos Ribier.
- El proyecto se localiza en un arroyo sin nombre afluente del Río Chicalote y un bordo, el cauce corre del noreste al suroeste. La sección de la zona federal en la que se pretende desarrollar el proyecto está a la altura del Condominio Viñedos Ribier. Es importante mencionar que la sección del arroyo en donde se encuentran ubicadas las obras está muy afectada, pues el uso de suelo que se le daba anteriormente a la zona, era agrícola, pues la zona de Viñedos Ribier era utilizada para el sembradío de uva para la preparación de vino; además se encuentran rodeado por desarrollos habitacionales, como la comunidad de Viñedos Ribier y es necesario el establecimiento de infraestructura que soporte las necesidades de la población vecina. La delimitación de la zona federal y el límite del N.A.M.O. se pueden consultar en el plano proporcionado por CONAGUA.
- En la Microcuenca el clima que predomina corresponde al tipo semiseco-semiarido BSkw(w). De acuerdo a la clasificación de Köppen, con una temperatura media anual de 18° C. Se registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 600 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto.





03/166/22

- El clima corresponde al tipo BSl kw(w), semiseco-templado, con una temperatura media anual de 18° C. Se registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 600 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto.
  - Geología: Dentro de la zona donde se ubica la Microcuenca afloran rocas sedimentarias marinas del cretácico (caliza-lutita), cubiertas por depósitos continentales del terciario (arenisca y arenisca-conglomerado), provenientes de la disgregación de las rocas volcánicas de las Sierra Madre Occidental, así como algunos afloramientos de rocas extrusivas ácidas.
  - El área de la Microcuenca se localiza dentro de la Provincia Fisiográficas Mesa del Centro. La Microcuenca se localiza dentro de la subprovincia fisiográfica Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes. Con respecto a las elevaciones de la Microcuenca, se definió hacia la parte Este donde se observan las partes más altas con 2040, y una zona muy homogénea hacia la parte central con elevaciones que están entre los 1960 y al oeste una parte más baja que oscila entre los 1850 msnm. En general la Microcuenca presenta zonas irregulares de lomeríos con pendientes y depresiones leves correspondientes a los escurrimientos pluviales naturales originados en la zona de lomeríos, en la cual la estratigrafía se puede considerar como homogénea principalmente hacia la parte central.
  - El área donde se ubica el proyecto se encuentra en la provincia fisiográfica de la Mesa del Centro subprovincia Llanuras de Ojuelos Aguascalientes y forma parte de un sistema de topofomas del tipo LOMERÍOS Y CAÑADAS, como la mayor parte de la Microcuenca y particularmente en una unidad morfológica conformada por valle aluvial en proceso de acumulación. La zona del proyecto está sobre el escurrimiento, con una pendiente de aproximadamente 6% entre los 1900 m y 2010 m. El trazo del ducto tiene una inclinación de norte a sur comenzando en 1929 msnm y terminando en 1926 msnm.
  - Los suelos en la Microcuenca muestran gran variedad de aspectos, fertilidad y características químicas en función de los materiales y orgánicos que lo forman. El color es uno de los criterios más simples para calificar las variedades de suelo. La textura depende de las proporciones de partículas de distintos tamaños que lo constituyen. La región hidrológica, rodea a los valles de Aguascalientes y Calvillo, las sierras Fría, del Laurel, de Palomas y una zona de lomeríos y planicies de suaves pendientes. El suelo presente en el sitio del proyecto es el Xerosol, el cual es el más común de los suelos en el ámbito de la microcuenca.
  - La Microcuenca asociada al Río Chicalote, la corriente de agua más importante es el Río Chicalote que atraviesa de norte a suroeste, presenta algunos afluentes de tipo intermitente, tratándose de arroyos sin nombre con dirección este.
  - Vegetación: Carta De Uso Del Suelo Y Vegetación Serie VI, publicada por el INEGI.
- El estado de Aguascalientes presenta una topografía poco accidentada, con algunas elevaciones al norte y noroeste, correspondientes a las prolongaciones de la Sierra Fría de Zacatecas, en donde se ubica





03/166/22

la zona boscosa mejor conservada de la entidad. Con la finalidad de conocer los elementos forestales que integran el área de estudio se tomó como base la Cartografía de Uso del Suelo y Vegetación que desarrollo el INEGI SERIE VI, ESC. 1:250,000. De acuerdo con lo anterior el área la Microcuenca presenta: Agricultura de temporal anual, Agricultura de riego anual y semipermanente, matorral crasicaule y asentamientos urbanos.

El tipo de vegetación que originalmente se presentaba en la zona, de acuerdo a registros fue el matorral xerófilo donde el elemento dominante era el mezquite asociado con acacias y diferentes cactáceas y pastos. En la actualidad la vegetación asociada al sistema ambiental donde se ubica la microcuenca ha perdido prácticamente su cobertura vegetal siendo ocupada principalmente por actividades urbanas y agrícolas. La zona en donde se ubicará el proyecto está rodeada de desarrollos habitacionales, áreas comerciales y vialidades, además los propietarios anteriores utilizaban la zona como cultivos agrícolas, por lo que se encuentra sumamente afectada y en condiciones de abandono.

De acuerdo con lo señalado por la **PROMOVENTE**, en la Microcuenca (SA) No se tienen registros de ninguna especie catalogada de acuerdo a la NOM059-SEMARNAT-2010.

El listado general de flora en la zona federal se encuentra representada por las especies: *Prosopis laevigata*, *Schinus molle*, *Eucalyptus camaldulensis*, *Acacia schaffneri*, *Eucalyptus camadulensis*, *Opuntia streptacantha*. Y *Eysenhardtia polystachya*. Listados e información completa de la flora contenidas en las páginas 39 a la 41 Cap. IV, del estudio presentado.

El arroyo sobre el que se ubican las obras y el bordo, ha perdido gran parte su naturalidad debido a diversas intervenciones que ha tenido y a la colindancia con zonas urbanas, presenta poca vegetación asociada a sitios abandonados o que presentar disturbio, se encuentran algunos mezquites y eucaliptos en la zona. La vegetación asociada al sitio del proyecto está representada principalmente por estrato arbustivo y en estrato arbóreo por mezquites (*Prosopis laevigata*), eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*) y huizaches (*Acacia schaffneri*).

En total, en la Zona Federal se encuentran 92 árboles, del total de los ejemplares, únicamente se necesitará solicitar el derribo de 3: 2 de ellos se encuentran en donde se establecería el puente vehicular y corresponden a ejemplares de fresnos el tercer ejemplar corresponde a un eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*) que se establece al sur del proyecto, donde se realizará una canalización. En el área del proyecto **NO se observaron ejemplares de especies de FLORA** enlistadas en la NOM- 059-SEMARNAT-2010.



- FAUNA POTENCIAL EN LA ZONA DE LA MICROCUENCA (SA) Y ZONA DEL PROYECTO:

Es importante mencionar que el Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto se encuentra altamente afectado por actividades urbanas y los arroyos que incluye son intermitentes. El proyecto se localiza en la parte sur de la microcuenca, la cual es se encuentra afectada por asentamientos urbanos y por un uso de suelo agrícola. En la visita a campo solamente se visualizaron ejemplares de aves. Sin embargo, se presenta la información de la fauna potencial existente en la microcuenca y la zona del proyecto: Páginas 28 a la 33 del Capítulo IV. Y se menciona aquellos grupos con especies que se encuentran enlistadas en normas de protección:

ANFIBIOS

*Lithobates montezumae*. Bajo Protección especial de acuerdo. NOM-059-SEMARNAT-2010.

REPTILES

*Sceloporus grammicus*, *Hypsiglena torquata*, *Crotalus molossus*, *Kinosternon integrum*. Bajo la categoría de: Protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

*Pituophis deppei*, *Thamnophis eques*, *Thamnophis melanogaster*, Bajo la categoría de: Amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

AVES:

*Accipiter striatus*, *Parabuteo unicinctus*, *Buteo swainsoni*, *Buteo albonotatus*, *Falco peregrinus*, Bajo la categoría de: Protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

*Falco mexicanus*. Bajo la categoría de: Amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

MAMÍFEROS: Lista de mamíferos reportados en el Sistema Ambiental (Microcuenca) y sitio del proyecto: NO aparece ninguna especie de mamífero con distribución potencial en el área del Sistema ambiental (Microcuenca) listada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- De acuerdo a las visitas que se realizaron en el sitio del proyecto, Obras en Zona Federal Viñedos Ribier, se observó escasa fauna silvestre, siendo más visible en las colindancias del predio.
- Debido a que el sitio del proyecto se encuentra en un campo agrícola abandonado, la fauna presente en el lugar es la asociada a actividades humanas. No se registra la presencia de especies presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El paisaje que conforma el Sistema Ambiental donde se encuentra el proyecto, corresponde a un paisaje conformado principalmente por usos urbanos, industriales y agrícolas; las áreas con vegetación natural se han reducido, asociándose principalmente a las zonas federales de los cauces de los arroyos y el río existentes en la microcuenca o predios agrícolas en condiciones de abandono.





## Diagnóstico ambiental

### Normativos

- El área del proyecto se localiza dentro de un área propuesta como zona de crecimiento de acuerdo con los planes y programas en los que está incluido.
- El proyecto no se contrapone con ninguno de los ordenamientos ecológicos y de desarrollo urbano en los que se incluye.
- Las obras cumplirán con los términos y condiciones establecidos por la CONAGUA.

### De diversidad

- No se afectarán los elementos que pongan en riesgo las poblaciones de flora o fauna en el ámbito del Sistema Ambiental o local.
- No se afectará la diversidad.
- No se pondrá en riesgo el desarrollo de alguna población o especie.

### Disponibilidad y calidad de agua

- El desarrollo del proyecto garantizará un adecuado funcionamiento hidráulico del cauce.
- La superficie de las obras que requieren de obra civil no es muy grande, por lo que no se afecta la infiltración del agua.

### Rareza

De acuerdo a la caracterización del medio físico y biológico natural, así como social, se puede establecer que el área del proyecto y la zona de influencia no presentan características únicas o excepcionales, con respecto a las partes restantes de la región, o de unidad de paisaje, por lo que:

- No se afectan ecosistemas únicos.
- No se afectan especies relictas o endémicas.
- No se afectan especies consideradas como raras o de escasa distribución.

### Elementos de riesgo

No se presentan elementos de riesgo; por lo contrario, el desarrollo del proyecto tiene entre sus objetivos disminuir las posibilidades de inundación a largo plazo en la zona.

- VIII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, por la limpieza, excavación y construcción de infraestructura en zonas federales principalmente, son los siguientes:





## SUELO

- 1) Erosión y arrastre de partículas: Se retirará la capa fértil del suelo para establecer las obras con lo que se ocupará una superficie de 41,737.827 m<sup>2</sup> totales. El volumen total del suelo a retirar es de entre 80,000 y 100,000 m<sup>3</sup>. Durante la limpieza y las excavaciones se podría ver arrastrado el suelo ya que las obras se encuentran sobre el arroyo sin nombre afluente del Río Chicalote y el bordo.
- 2) Pérdida de permeabilidad: Se afectará la permeabilidad del suelo en una superficie de 11,828.871 m<sup>2</sup>. Al eliminarse y compactarse la capa superficial del suelo se pierde permeabilidad; sin embargo, debido a que la superficie no es significativa, este impacto no es de importancia. Así mismo, las obras permiten encausar el agua hacia sitios que si presentan mayor infiltración.
- 3) Producción de Residuos: Los residuos serán básicamente sobras de mezcla y material de construcción, así como envases de bebidas y bolsas de alimentos y material edáfico. La producción de residuos sólidos pudiera afectar la calidad del suelo por acumulación.

## AGUA

- 1) Modificación en la disponibilidad del agua: No se consideran modificaciones a la disponibilidad del agua ya que el volumen de agua a emplear para el desarrollo de las diferentes obras es mínimo y no se afectará la estructura y el funcionamiento natural del arroyo o del bordo.
- 2) Modificación en la calidad del agua: La calidad del agua del arroyo sin nombre, se puede ver modificada ligeramente durante los trabajos de construcción que incluyen obra civil, y de manera más severa con las actividades de reconformación del bordo, resultado de los trabajos de excavación y movimiento de tierras, sin embargo, se considera que el impacto será por un periodo de tiempo muy corto, hasta que las partículas se sedimenten nuevamente. el arroyo en el que se desarrollarán las obras presenta agua únicamente durante la temporada de lluvias. La presencia de trabajadores pudiera afectar la calidad del agua de no contar con servicios sanitarios portátiles.

## ATMOSFERA

- 1) Emisión de partículas suspendidas
- 2) Emisión de contaminantes a la atmósfera.
- 3) Emisión de ruido

## VEGETACIÓN

- 1) Afectación a la vegetación. La vegetación arbórea está conformada por arbustos, mezquites, huizaches y eucaliptos. Es importante mencionar que se requerirán únicamente 3 derribos para la





03/166/22

construcción de las obras, se trata de 2 fresnos que se localizan en donde se ubicará el puente vehicular y 1 eucalipto en el canal del sur.

## FAUNA SILVESTRE

- 1) Disminución del hábitat de la fauna silvestre local: No existe evidencia de la presencia de fauna en la zona del proyecto, ya que es un sitio muy afectado, con alta actividad humana, lo que ha ahuyentado a la fauna típica de la zona. En la visita al predio se observaron solo ejemplares de aves, paloma de alas blancas y gorriones. Sin embargo, las actividades que se desarrollarán pueden afectar temporalmente a fauna que se encuentre escondida en el mismo.
- 2) Ahuyentamiento de fauna: El movimiento de maquinaria y equipo, así como la presencia de trabajadores ahuyentará a la fauna presente en el sitio, pero solo de forma momentánea hasta que se concluya con el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto.

**ESTRUCTURA Y FUNCIONALIDAD HIDROLÓGICA DEL ARROYO Y EL BORDO:** Durante las etapas de Excavación, Construcción, Operación:

- 1) Afectación a la estructura y funcionalidad hidrológica del Arroyo y bordo: No se impactarán las estructuras del arroyo ni del bordo, durante la construcción y operación de las obras. Los lavaderos y canales se establecerán para mejorar una correcta canalización de aguas, evitando inundaciones, lo cual implica un impacto positivo. A su vez, la remoción de azolves promoverá la correcta infiltración del agua al subsuelo, evitando así estancamientos y generación de malos olores. Otro impacto que se pudiera generar sería la presencia de partículas producto de las excavaciones y residuos durante la construcción, sin embargo, el impacto sería mínimo y fácilmente mitigable tomando las medidas de prevención necesarias. Es importante mencionar que la implementación del proyecto propone una medida para conservar el funcionamiento adecuado del arroyo y el bordo donde se establecerán las obras, ya que parte de los objetivos del proyecto es proporcionar estructuras para la correcta captación, conducción y descarga de las aguas pluviales. Estructuras como los lavaderos y canales evitan la erosión y deterioro de los taludes y están diseñados para permitir el correcto paso del agua pluvial.

- IX. Que entre las medidas ambientales de prevención, control y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo VI de la MIA-P):



03/166/22

## SUELO

El material edáfico resultado de la excavación será reutilizado para el relleno de las diferentes obras o en su excepción se depositará en bancos de materiales autorizados.

Una vez realizada la excavación, el suelo será acomodado en un sitio a distancia del arroyo y bordo, se impregnará con agua, de manera que el material no pueda ser arrastrado hacia el cauce o bordo. Se evitará disponer la tierra en zonas inundables donde pudiera perderse por acarreo de corrientes de agua. La tierra vegetal que resulte de la excavación de acuerdo con lo observado en el sitio, es de buena calidad por lo que se utilizará en el cubrimiento del área excavada, los sobrantes serán depositados en bancos autorizados.

### Pérdida de la permeabilidad

No afectar más allá de la superficie necesaria. Marcación de la superficie de cada obra. La construcción de las diferentes obras se realizará de acuerdo con el diseño derivado del estudio hidrológico y el cálculo pluvial realizados para el caso. Con la construcción de las obras pluviales se impedirá la erosión de los taludes derivados del escurrimiento de las aguas de la superficie captadas en el Condominio Viñedos Ribier y las vialidades de los desarrollos habitacionales colindantes.

## AGUA

### Afectación a la calidad de agua

Se contará con un sistema de servicios de sanitarios portátiles.

Se evitarán acumulaciones de material edáfico o de construcción en zonas donde por escurrimiento y de acuerdo con la pendiente, puedan ser acarreadas por el agua.

Una vez finalizada la actividad de excavación y movimientos de tierras, el suelo será dispuesto a un costado de la excavación (opuesto al arroyo y bordo) para evitar el arrastre y será utilizado para recubrir la propia excavación compactándolo **para evitar su posterior deslave lo cual pudiera afectar la calidad del agua**. Se retirará el material de construcción o residuos en la zona federal o de sitios que por la pendiente pudieran ser acarreados hacia el cauce.

## VEGETACIÓN

Se delimitará el área de trabajo. El personal deberá tener el máximo cuidado de no afectar la vegetación de las zonas aledañas a las zonas de trabajo y respetar el límite de 13 metros a cada lado de la cortina el bordo.

Se señalará claramente las áreas en donde se establecerán las obras con la finalidad de evitar afectaciones.





## FAUNA SILVESTRE

Previo al inicio de actividades se capacitará al personal y se ahuyentará la fauna que pudiera presentarse en el área de del proyecto.

Establecer para todo el personal la estricta prohibición, captura o cacería de la fauna en todo el predio y, en su caso, la denuncia respectiva ante la autoridad competente a quien sea sorprendido. Si se encuentran especies de lento desplazamiento como anfibios, estos serán capturados para su inmediata disposición en zonas alejadas al proyecto, a no menos de 100 m de distancia. Sin embargo, como se mencionó con anterioridad y debido a la alta perturbación del sitio, la residencia de fauna es muy poco probable.

## ESTRUCTURA Y FUNCIONALIDAD DEL ARROYO Y BORDO

Se evitará afectar áreas alejadas a la superficie del proyecto. Se tomará la precaución de no afectar una superficie mayor a la requerida en el diseño de cada una de las obras. Se evitará disponer la tierra y todo tipo de materiales que puedan dispersarse en zonas donde, por escurrimiento, pudiera depositarse en el cauce del arroyo. El establecimiento de obras hidráulicas proporciona una medida para el adecuado manejo de aguas pluviales.

Durante la etapa de **operación principalmente:**

### **Suelo:**

Al proporcionar lavaderos que descarguen el agua pluvial de manera adecuada se evita el deterioro de los taludes y cauce del arroyo. Con la reconformación del bordo se evitan inundaciones durante la temporada de lluvias.

La operación de las obras permite encausar el agua hacia sitios que si presentan mayor infiltración.

### **Agua**

Remoción de azolve del bordo

La remoción del azolve permitirá el libre paso y la correcta captación de agua pluvial en temporada de lluvias en el bordo, impactando positivamente permitiendo que la calidad del agua pluvial que transita posteriormente por el arroyo sea mejor. A su vez, las estructuras que cruzan el cauce no obstruirán el paso del agua pluvial durante la operación.

### **Estructura y funcionalidad del arroyo**

La operación del proyecto implica un impacto positivo a la estructura y funcionalidad del arroyo sin nombre afluente del Arroyo Chicalote, ya que todas las obras están diseñadas para permitir el libre flujo de agua pluvial en la temporada de lluvias. La reconformación del bordo permitirá la correcta captación de las aguas pluviales, así como la infiltración del agua al subsuelo. Con esto también se evitan inundaciones en la zona y la generación de malos olores por estancamiento.





03/166/22

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la

**PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación de las siguientes obras: Lavadero 1; Lavadero 2; Lavadero 3; Canalización 1; Canalización 2; Puente vehicular y reconfiguración del cauce en la zona federal del arroyo sin nombre y bordo a la altura del Condominio Viñedos Ribier.

### Ubicación geográfica de las obras y actividades (UTM, WGS 84):

CUADRO DE COORDENADAS "LAVADERO PLUVIAL 01"		
	X	Y
1	780,165.63	2,432,745.44
2	780,164.55	2,432,744.60
3	780,160.84	2,432,746.08
4	780,160.56	2,432,746.72
5	780,160.09	2,432,746.91
6	780,158.98	2,432,744.12
7	780,159.45	2,432,743.94
8	780,160.10	2,432,744.22
9	780,163.81	2,432,742.74
10	780,165.41	2,432,741.45

CUADRO DE COORDENADAS "LAVADERO PLUVIAL 02"		
	X	Y
1	780,324.75	2,432,688.63
2	780,323.11	2,432,688.22
3	780,319.34	2,432,689.56
4	780,319.03	2,432,690.20
5	780,318.56	2,432,690.37
6	780,317.56	2,432,687.54



7	780,318.03	2,432,687.37
8	780,318.67	2,432,687.68
9	780,322.44	2,432,686.34
10	780,323.75	2,432,684.76

CUADRO DE COORDENADAS "LAVADERO PLUVIAL 03"		
	X	Y
1	780,361.34	2,432,695.04
2	780,360.85	2,432,694.93
3	780,360.47	2,432,694.33
4	780,356.56	2,432,693.49
5	780,356.07	2,432,693.78
6	780,355.06	2,432,689.93
7	780,356.98	2,432,691.53
8	780,360.89	2,432,692.38
9	780,361.49	2,432,692.00
10	780,361.97	2,432,692.10

CUADRO DE COORDENADAS "CANALIZACION 01"		
	X	Y
1	780,331.78	2,432,712.81
2	780,327.98	2,432,708.94
3	780,327.27	2,432,708.94
4	780,326.92	2,432,708.58
5	780,328.84	2,432,706.69
6	780,329.19	2,432,707.04
7	780,329.19	2,432,707.75
8	780,333.88	2,432,712.52
9	780,334.05	2,432,713.14





03/166/22

CUADRO DE COORDENADAS "CANALIZACION 02"		
	X	Y
1	780,617.67	2,432,666.38
2	780,617.67	2,432,667.09
3	780,617.32	2,432,667.44
4	780,615.41	2,432,665.54
5	780,615.76	2,432,665.18
6	780,616.86	2,432,665.18
7	780,657.37	2,432,624.45
<b>CENTRO DE CURVA 8</b>	780,643.19	2,432,610.34
	radio	20
	angulo	45
	angulo	4
9	780,663.15	2,432,611.62
10	780,664.31	2,432,611.11
<b>CENTRO DE CURVA 8</b>	780,643.19	2,432,610.34
	radio	21.14
	ángulo	2
	ángulo	26
12	780,662.20	2,432,619.59
13	780,665.76	2,432,616.01
14	780,666.60	2,432,615.25
15	780,683.21	2,432,601.98
16	780,685.36	2,432,602.19
17	780,667.54	2,432,616.43
<b>CENTRO DE CURVA 18</b>	780,675.28	2,432,625.78
	radio	12.14
	ángulo	230
	ángulo	226
19	780,666.82	2,432,617.07

*Handwritten mark*





CUADRO DE COORDENADAS "PUENTE 01"		
	X	Y
1	780,362.74	2,432,719.36
2	780,361.63	2,432,719.19
3	780,341.34	2,432,714.21
4	780,331.03	2,432,712.71
5	780,323.75	2,432,684.76
6	780,348.43	2,432,688.37
7	780,355.06	2,432,689.93

CUADRO DE COORDENADAS "RECONFORMACIÓN DE CAUCE"		
	X	Y
1	781,034.20	2,432,971.44
2	781,026.50	2,432,964.61
3	781,022.46	2,432,959.76
4	781,021.32	2,432,958.69
5	781,018.74	2,432,955.31
6	781,013.21	2,432,948.69
7	781,011.33	2,432,943.60
8	781,010.04	2,432,927.80
9	781,009.06	2,432,907.77
10	781,008.01	2,432,888.18
11	781,004.64	2,432,869.94
12	780,994.50	2,432,859.23
13	780,981.18	2,432,855.48
14	780,971.86	2,432,852.23
15	780,952.62	2,432,846.31
16	780,927.62	2,432,838.69
17	780,915.01	2,432,832.08
18	780,892.28	2,432,817.62
19	780,884.95	2,432,804.77





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/166/22

20	780,881.57	2,432,797.75
21	780,868.63	2,432,783.71
22	780,857.19	2,432,757.60
23	780,840.14	2,432,738.57
24	780,825.78	2,432,728.25
25	780,814.55	2,432,720.36
26	780,789.82	2,432,719.29
27	780,779.16	2,432,718.24
28	780,770.13	2,432,712.87
29	780,761.01	2,432,707.48
30	780,752.62	2,432,704.72
31	780,733.57	2,432,699.80
32	780,725.12	2,432,698.63
33	780,719.97	2,432,710.47
34	780,704.57	2,432,726.61
35	780,669.69	2,432,736.60
36	780,636.79	2,432,757.02
37	780,570.30	2,432,790.35
38	780,518.29	2,432,813.06
39	780,505.70	2,432,813.06
40	780,505.71	2,432,822.94
41	780,476.77	2,432,822.95
42	780,454.41	2,432,773.57
43	780,438.26	2,432,730.86
44	780,427.38	2,432,699.12
45	780,428.53	2,432,691.74
46	780,421.93	2,432,693.86
47	780,403.27	2,432,700.73
48	780,384.47	2,432,707.62
49	780,373.49	2,432,709.98
50	780,363.81	2,432,708.44
51	780,343.44	2,432,703.44
52	780,322.58	2,432,700.40



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/166/22

53	780,316.10	2,432,707.05
54	780,162.69	2,432,758.55
55	780,161.10	2,432,753.81
56	780,313.36	2,432,702.69
57	780,320.78	2,432,695.08
58	780,344.40	2,432,698.52
59	780,364.80	2,432,703.53
60	780,373.36	2,432,704.90
61	780,383.08	2,432,702.80
62	780,401.55	2,432,696.04
63	780,420.32	2,432,689.13
64	780,429.40	2,432,686.21
65	780,430.91	2,432,676.54
66	780,442.83	2,432,669.54
67	780,447.78	2,432,677.96
68	780,462.41	2,432,669.36
69	780,472.13	2,432,667.43
70	780,535.26	2,432,654.85
71	780,562.86	2,432,655.11
72	780,665.95	2,432,610.40
73	780,668.33	2,432,601.74
74	780,685.03	2,432,602.01
75	780,696.38	2,432,607.85
76	780,691.00	2,432,616.00
77	780,691.35	2,432,641.39
78	780,700.31	2,432,657.40
79	780,728.77	2,432,690.25
80	780,727.23	2,432,693.79
81	780,734.50	2,432,694.82
82	780,754.14	2,432,699.88
83	780,763.39	2,432,702.95
84	780,772.63	2,432,708.59
85	780,780.84	2,432,713.35





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/166/22

86	780,790.03	2,432,714.25
87	780,815.65	2,432,715.15
88	780,828.97	2,432,723.87
89	780,843.76	2,432,734.45
90	780,862.36	2,432,754.63
91	780,872.99	2,432,780.63
92	780,885.32	2,432,794.36
93	780,889.92	2,432,802.23
94	780,897.06	2,432,813.69
95	780,917.80	2,432,826.89
96	780,929.65	2,432,833.38
97	780,954.57	2,432,840.90
98	780,973.41	2,432,847.17
99	780,982.84	2,432,850.88
100	780,997.25	2,432,855.45
101	781,009.87	2,432,867.60
102	781,013.87	2,432,887.25
103	781,014.74	2,432,907.59
104	781,015.62	2,432,927.52
105	781,016.88	2,432,942.10
106	781,018.20	2,432,945.87
107	781,030.31	2,432,960.54
108	781,037.41	2,432,967.15
109	781,040.86	2,432,969.26

*Handwritten mark*

### Dimensiones del proyecto

ESTRUCTURA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Lavadero 1	14.763
Lavadero 2	15.490
Lavadero 3	14.057
Canalización 1	13.428
Canalización 2	105.466
Puente vehicular	857.467





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/166/22

Reconformación del cauce	40,717.156
Total	41,737.827

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el **Capítulo II de la MIA-P.**

**SEGUNDO.** - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **5 (CINCO) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

**TERCERO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

**CUARTO.-** La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente





03/166/22

autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del arroyo sin nombre afluente del Río Chicalote** para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado





03/166/22

programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.

3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las **medidas de mitigación y compensación propuestas**, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y la I.A., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
  - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
  - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
  - c. Periodicidad de su ejecución.
  - d. Responsable de la ejecución.
  - e. Requerimientos de materiales y equipo.
  - f. Costo de ejecución.
  - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
  - h. Indicador de eficiencia.
  - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, V, VI, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.





03/166/22

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsible que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

**SÉPTIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

Q

**OCTAVO. -** La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación





03/166/22

Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO. -** La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO. -** La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **PROMOVENTE** deberá **dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra**. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/166/22

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2021UD029** cuando dé seguimiento al mismo.

**DÉCIMO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. Luis Fernando Camarena Ávila** Representante Legal de la empresa **DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. de C.V.**, y/o bien a los CC. Biól. Luis Fernando Gallardo Cabrera y Biól. César Alberto Velázquez Rojas, autorizados por el primero para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
El Encargado de Despacho

**Biól. Luis Felipe Ruyalcaba Arellano**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- [www.dgira.gob.mx](http://www.dgira.gob.mx). Para su conocimiento.  
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.  
M en A. Luis Gabriel Valdivia Martínez.- Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.